

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-029325
Fecha de Radicado	06 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0606
Tema	Cambio de grupo NIIF

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Conforme a lo dispuesto en el Decreto único reglamentario 2420 del 2015 en su artículo 1.1.1.6 donde se expresan los requerimientos de conversión de IFRS Pymes a IFRS plenas, quisiéramos elevar la siguiente consulta:

Considerando las condiciones que representan la obligación de cambio a una compañía, tenemos la duda si el estado de situación financiera de apertura deberá efectuarse el primero de enero del año inmediatamente siguiente al año donde se han cumplido los topes de activos o empleados, o por el contrario tal y como se muestra en el cuadro de abajo, deberá ser en el año siguiente al del periodo de análisis que toma como base las cifras de su periodo anterior.

31/12/2019	2020	1/01/2021	3/12/2021	31/12/2022
Cifras de cumplimiento (topes del decreto)	período de análisis de obligación	ESFA	Transición	1er comparativo

(…)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

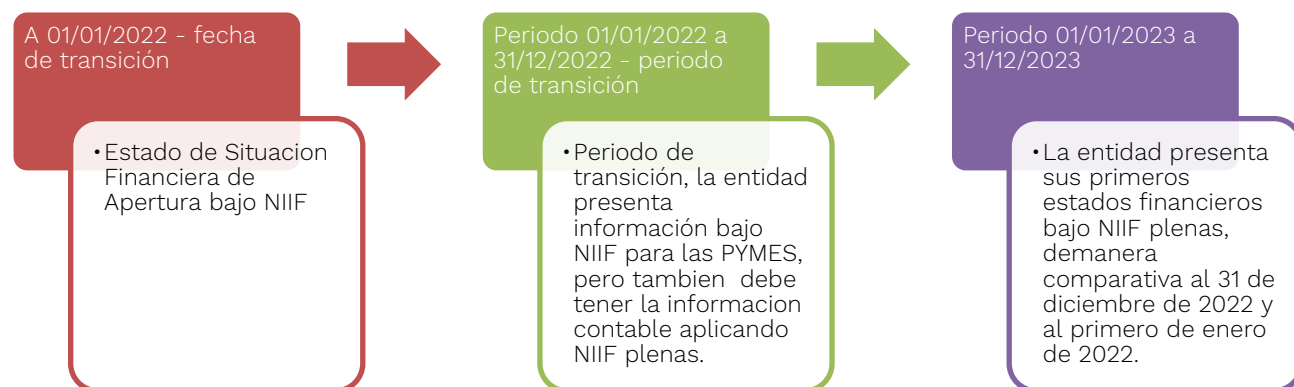
Mediante el concepto 2018-0861¹ que emitió el CTCP, con relación al cambio de grupo NIIF, indico lo siguiente:

“(…) Si la entidad decide o está obligada a comienzos del año 2017 a realizar el cambio de grupo, elaborará su estado de situación financiera de apertura el 1 de enero de 2018, tendrá como período de transición el año 2018, sus últimos estados financieros preparados según el marco contable anterior serían los elaborados al 31 de diciembre de 2018, y el primer año de aplicación correspondería al año 2019, período al final del cual se elaborarán los primeros estados financieros con fundamento en el nuevo marco técnico normativo.”

El cambio de clasificación de grupo deberá observar lo relacionado con la NIIF 1 o la sección 35 de la NIIF para las PYMES, y puede presentar por dos situaciones:

- Cambio obligatorio, cuando por cumplimiento de los requisitos del DUR 2420 del 2015, la Entidad debe efectuar el análisis para determinar el cambio de marco normativo contable.
- Cambio voluntario, cuando la entidad evalúa el cambio de grupo, porque puede generar mayor y mejores alternativas en el uso de sus políticas contables y resultados financieros.

En ambos casos, las directrices para cambio de Grupo, periodo de transición y aplicación del nuevo marco de información financiera, serán los mismos. Por lo que si a diciembre 31 de 2020 la compañía cumple los parámetros para pertenecer al grupo uno, deberá considerar lo siguiente:



Fuente: CTCP Concepto 2021-0343²

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f78bc6b8-5b7d-4772-872b-5b8b2e2d1690>

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=dcaa9758-9018-474d-9f30-dbdd49022271>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

No obstante, si la entidad puede tomar como fecha de transición enero 1 de 2021 o una fecha anterior (por ejemplo por información suministrada a la controladora), podría adelantar tomar dicha fecha como transición a las NIIF.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyecto: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20